

Al contestar refiérase
al oficio N° **11074**

19 de agosto del 2026
DJ-1524

Licenciada
Ana Lucrecia Montero Jiménez, Auditora Interna
MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO
Ce: lmontero@sanmateo.go.cr ; lmontero13@gmail.com

Estimada señora:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta de competencia del órgano contralor.*

Se refiere este Despacho a su oficio número AI/MSM-117/08-2026, fechado el 12 de agosto de 2026, mediante el cual consulta sobre la reglamentación y aplicación de la modalidad de teletrabajo en las municipalidades, así como sobre el régimen de incompatibilidades, prohibiciones e impedimentos aplicables al ejercicio liberal de la abogacía y del notariado por parte de personas servidoras municipales.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor. (...)” (El destacado es nuestro).

De lo expuesto se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor por las razones que de seguido se exponen.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General. Es decir, tiene que existir alguna relación con la Hacienda Pública y sus deberes y atribuciones de control y fiscalización.

Debe observarse que el planteamiento expuesto en el oficio AI/MSM-117/08-2026 se enfoca en determinar la necesidad de emitir un reglamento interno o suscribir contratos individuales para autorizar la modalidad de teletrabajo, así como en dilucidar el régimen de incompatibilidades, prohibiciones e impedimentos (incluyendo la aplicabilidad del artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) para el ejercicio liberal de la abogacía y del notariado por parte de personal municipal. Dicha materia versa estrictamente sobre la administración del recurso humano, organización administrativa y relación de empleo público, aspectos que no se enmarcan dentro de las competencias constitucionales y legales de fiscalización de la Hacienda Pública asignadas a este órgano contralor.

En ese sentido, la competencia prevalente y genérica para ejercer la función consultiva técnico-jurídica en materia de derecho administrativo, empleo público, régimen de prohibiciones e incompatibilidades de los servidores públicos recae en la Procuraduría General de la República, en su condición de órgano superior consultivo, técnico-jurídico de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3, inciso b) de su Ley Orgánica (Ley N.º 6815 del 27 de setiembre de 1982).

De lo anterior se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en el inciso 1) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portugal
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

LRP/bmm

Ni: 17280-2026.
G: 2026003537-1

¹En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.